

BOLETÍN INFORMATIVO 022-2020.

NORMAS PARA LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) GENERADO EN LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES CUANDO LOS PRESTADORES DEL SERVICIO IMPORTADO NO ACTÚEN COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN

El Servicio de Rentas Internas emite las normas para la retención, declaración y pago del IVA, generado en la importación de servicios digitales que sean prestados por sujetos sin residencia fiscal en Ecuador, en favor de residentes o establecimientos permanentes en Ecuador, mediante resolución N° NAC-DGERCGC20-00000053.

I. CATASTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES.- Será publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec) y actualizado de forma trimestral hasta el 15 del mes de enero, abril, julio y octubre.

- En el catastro se diferenciará a los prestadores no residentes registrados ante el SRI y a los domiciliados en el país, de aquellos sujetos a la retención en la fuente por parte de las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito.
- Toda modificación al catastro surtirá efecto el mes siguiente a la fecha de actualización, hasta tanto, regirá el catastro anterior.

II. RETENCIÓN EN LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES.- Cuando el prestador del servicio digital importado no se encuentre registrado ante el Servicio de Rentas Internas, el IVA generado será retenido por los siguientes sujetos:



1. Los intermediarios en el proceso de pago:

El IVA será retenido y pagado por las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito.

-En función del catastro



2. El importador del servicio:

El IVA será retenido y pagado por el importador del servicio cuando no haya un intermediario.

- Retención del 100% del IVA

III. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA RETENIDO.-

- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, declararán y pagarán el impuesto retenido, en el formulario del Impuesto al Valor Agregado, con periodicidad mensual.
- El importador del servicio liquidará y pagará el impuesto retenido, en su declaración de IVA.

IV. CRÉDITO TRIBUTARIO DEL IVA Y SUSTENTO DE COSTOS Y GASTOS.-

Para efectos de sustentar costos y gastos para el cálculo del impuesto a la renta, así como el crédito tributario del IVA por la adquisición de servicios digitales importados, los residentes fiscales en Ecuador y los establecimientos permanentes de sociedades no residentes, deberán emitir los siguientes documentos y en los siguientes casos:

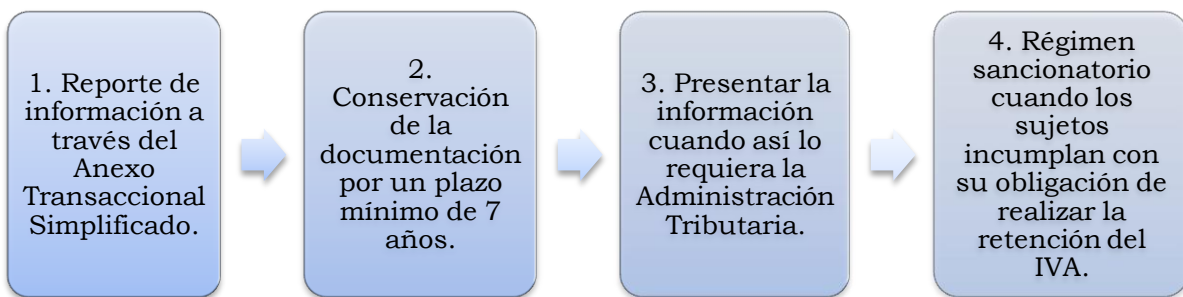
Documentos de sustento en cualquier caso:	Documentos de sustento en pagos mediante un intermediario:	Documentos de sustento en pagos sin un intermediario:
<ul style="list-style-type: none">•Liquidación de compras de bienes y prestación de servicios.•Los demás requisitos previstos en la norma para la deducibilidad del gasto y uso del crédito tributario del IVA.	<ul style="list-style-type: none">•Estado de cuenta generado por la empresa emisora de la tarjeta.- mismo que constituye el comprobante de retención.•Los demás requisitos previstos en la norma.	<ul style="list-style-type: none">•Liquidación de compras de bienes y prestación de servicios.•Comprobante de retención por el 100% del IVA generado.•Los demás requisitos previstos en la norma.

V. BASE PARA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IR E IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) EN LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES.-

- La base para la retención corresponderá al valor total pagado al prestador del servicio digital no residente en Ecuador.
- En los pagos por servicios digitales de entrega y envío de bienes muebles de naturaleza corporal o por los que el prestador del servicio digital cobre una comisión, el IVA también se aplicará sobre la comisión pagada.

- En caso de que el prestador de dicho servicio no se encuentre registrado ante el Servicio de Rentas Internas y en el recargo a la tarjeta no se diferencie el valor de la comisión, se realizará la retención sobre el valor establecido para el efecto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. El Servicio de Rentas Internas identificará en el catastro de prestadores de servicios digitales aquellos casos en los que el prestador cobre una comisión bajo la modalidad dispuesta en este inciso.
- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, calcularán el ISD sobre el total del valor efectivamente transferido al exterior al no residente, en aquellos casos en los que el tarjetahabiente supere el monto anual exento previsto en la normativa tributaria.

VI. RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN.-



VII. REVERSO DE TRANSACCIÓN.- El IVA retenido en la importación de servicios digitales podrá ser devuelto al sujeto pasivo por las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito en las siguientes operaciones:

1. Pagos con tarjeta de crédito o débito que no concluyan exitosamente, siempre que los valores correspondientes hayan retornado al Ecuador, generando un reverso de la operación.
2. Consumos no reconocidos por los clientes de las instituciones financieras cuyo origen sean actos dolosos cometidos por terceros, debidamente reconocidos por la entidad financiera correspondiente, tales como robos de tarjeta, clonación, etc.

En estos casos los valores que hubieren sido reconocidos por el agente de retención, serán compensados por éste en la declaración del mes siguiente al que se efectuó la devolución, y deberá contar con los respectivos documentos que respalden la ocurrencia del hecho que da lugar a la devolución.

VIII. PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL IVA EN LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES.- El sujeto pasivo podrá presentar la correspondiente solicitud de devolución de pago en exceso o reclamo de pago indebido al Servicio de Rentas Internas, según corresponda, en los siguientes casos:

1. Si se le efectuó la retención sobre un servicio digital sujeto a tarifa 0% del IVA; o,
2. Si se le efectuó la retención del IVA, cuando el impuesto fue cancelado parcial o totalmente mediante cualquier otra forma.

LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS EMITIDAS EN ESTA RESOLUCIÓN DISPONEN LO SIGUIENTE:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El catastro provisional de prestadores de servicios digitales, publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas, será actualizado hasta el 10 de septiembre de 2020 y regirá desde el 16 de septiembre de 2020. Su siguiente actualización será hasta el 15 de enero de 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución N° NAC-DGERCGC20-00000053 entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única.

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección merivadeneira@tributec.com.ec

CONSORCIO TRIBUTEC
26 de agosto de 2020

